

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**



**REPORTE ANUAL 2016  
SCP K**

**Caracas, marzo 2017**

## INDICE

	<b>Pág.</b>
<b>I. Marco Institucional.....</b>	<b>3</b>
<b>II. Marco Jurídico.....</b>	<b>7</b>
<b>III. Régimen de Importación y Exportación de Mineral Diamantífero.....</b>	<b>13</b>
<b>IV. Sistema de Control Interno y Autorregulación de la Industria.....</b>	<b>20</b>
<b>V. Estadísticas de Producción.....</b>	<b>23</b>
<b>VI. Aplicación de las Recomendaciones del SCPK .....</b>	<b>25</b>
<b>VII. Marco Legal Sancionatorio.....</b>	<b>26</b>
<b>VIII. Misceláneos.....</b>	<b>29</b>

# I

## MARCO INSTITUCIONAL

El Poder Público Nacional es ejercido por órganos superiores de Dirección del nivel Central de la Administración Pública Nacional entre los cuales se destacan los Ministerios del Poder Popular, así como sus unidades administrativas.

En atención a las competencias establecidas por nuestro Ordenamiento Jurídico a los órganos que conforman el marco Institucional en el desarrollo de la cadena productiva de los minerales, en específico del diamante, se conforman como se detallan a continuación:

### 1. **Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico MPPDME**

Creado en el año 2016, tiene como función el desarrollo, aprovechamiento y control de los recursos naturales no renovables sobre los cuales ejerce su rectoría, de conformidad con la normativa aplicable, con respeto al ser humano y el ambiente. Decreto N° 2.350, Gaceta Oficial N° 40.922 del 9 de junio de 2016

- **Oficina Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (ONAFIM)**  
Creada mediante decreto numero N° 2.445, publicado en Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 40.975, del 26 de agosto del 2016. Órgano de dirección, control, inspección, fiscalización y seguridad a nivel nacional de todas la fases de las actividades minera primarias y aquellas conexas o auxiliares de la minería, que tendrá como objetivo estratégico: fortalecer la capacidad y gestión del ministerio del poder popular de desarrollo minero ecológico, a través de la inspección, fiscalización de las actividades de exploración y explotación minera, consolidando un sistema nacional minero sustentable al servicio de las necesidades sociales y colectivas del pueblo venezolano. Garantizar la calidad y seguridad de las actividades minera en todas sus fases mediante el control del cumplimiento de las leyes regulaciones y normativas técnicas, ambientales, sociales y políticas relacionadas con la materia, en beneficio del interés nacional.
- **Resguardo Nacional Minero.** Es un órgano auxiliar del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico; ejercido por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa por órgano de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB), quien ejercerá las funciones y competencias de inspección, vigilancia y control en el territorio nacional de las actividades mineras, así como de las actividades que

directa o indirectamente puedan incidir sobre el normal desarrollo de las mismas; velando por el cumplimiento de todas las disposiciones legales, mantener el orden publico y garantizar el respecto a los derechos fundamentales en los sitios donde se ejerzan actividades mineras.

- **Fundación Misión Piar (FMP).** Creada mediante Decreto Presidencial N° 3.958 publicado en la Gaceta Oficial N° 38.282 de fecha 26 septiembre del año 2005. Es una Fundación adscrita al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico. Es responsable de la promoción y el desarrollo en las comunidades mineras, mediante la organización de los mineros artesanales, pequeños mineros y comunidad indígenas mineras para conseguir que sean más fuertes a través de la prestación de la asistencia técnica que necesiten en cada momento, asimismo, realizan jornadas gracias a la alianza estratégica con instituciones estatales y diversas misiones sociales encaminadas a que se optimice y se garantice que estas comunidades mineras tienen acceso a los servicios básicos para su vida diaria y su desarrollo.
- **Corporación Venezolana de Minería, S.A. (CVM).** Empresa de capital público, operador del Estado a través del MPPDME que tiene por objeto explorar, explotar, producir y procesar todo tipo de material proveniente del aprovechamiento de minas y yacimientos de minerales en todas sus fases. En lo que corresponde a la exploración y explotación de minerales como: Carbón, Níquel, Oro, Diamante y Coltan, entre otros.

## **2. Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas MINEA**

Es el rector de las Políticas Ambientales en el país. Es pionero en la aplicación de un modelo Ecosocialista, alineado a lo establecido en el Plan de la Patria, por lo que centra su gestión en el respeto a la naturaleza y a todas las formas de vida que en ella alberga, orientado a la satisfacción equitativa de las necesidades reales de todos los seres humanos, para el resguardo de las generaciones presentes y futuras, en búsqueda del bienestar individual y colectivo de forma perdurable, bajo principios éticos, soberanos, inclusivos y justos de los pueblos.

## **3. Ministerio del Poder Popular para la Defensa**

Es el encargado de la formulación, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del Sector Defensa. En el recae el Resguardo y Defensa de la Soberanía Nacional y de todos los Recursos Naturales que se encuentran en el Territorio Nacional.

#### 4. **Banco Central de Venezuela (BCV)**

Es un ente del Estado, integrante del poder público nacional, órgano de relevancia constitucional, y ejerce funciones administrativas gestoras de intereses públicos, que se rigen por los principios que gobierna la Administración Pública. Para lograr estos propósitos, el BCV tiene entre sus funciones las de:

- Formular y ejecutar la política monetaria.
- Participar en el diseño y ejecutar la política cambiaria.
- Regular la moneda, el crédito y las tasas de interés y promover la adecuada liquidez del sistema financiero.
- Centralizar y administrar las **reservas internacionales** y estimar su nivel adecuado.
- Participar en el mercado de divisas y ejercer su vigilancia y regulación.
- Velar por el funcionamiento, vigilancia y supervisión de los sistemas de pagos.
- Emitir especies monetarias.
- **Participar, regular y efectuar operaciones en el mercado** del oro, **diamante** y demás minerales estratégicos.
- Acopiar, producir y publicar las principales estadísticas económicas, monetarias, financieras, cambiarias, de precios y de balanza de pagos.
- Promover acciones que fomenten la solidaridad, la participación ciudadana y la corresponsabilidad social.

#### 5. **Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas**

Es el órgano rector en materia de Economías y Finanzas y corresponden la regulación, formulación y seguimiento de políticas en materia de planificación de la administración financiera del sector público. De igual manera corresponde a este despacho la planificación y coordinación del desarrollo de los sistemas integrados de la administración de hacienda y finanzas del sector público, en el marco del modelo de desarrollo socialista.

- **SENIAT).** Es el órgano de ejecución de la administración aduanera y tributaria nacional de Venezuela, cuya misión es administrar eficientemente los procesos aduaneros y tributarios en el ámbito nacional y otras competencias legalmente asignadas, mediante la ejecución de Políticas Públicas en procura de aportar la mayor suma de felicidad posible y seguridad social a la Nación Venezolana.

6. **Ministerio del Poder Popular para Comercio Exterior e Inversión Internacional**

Se crea como parte del Decreto de Emergencia Económica, Gaceta Oficial N° 40828 de fecha 19 de enero de 2016. Tiene como objetivo procurar la inversión económica y comercial del país en el contexto internacional.

- **Superintendencia de Inversión Extranjera (SIEX).** Órgano encargado de instrumentar las políticas dirigidas a otorgar el registro de inversión extranjera, contratos de importación de tecnología calificación de empresa y credencial de inversionista nacional.

## II MARCO JURÍDICO

### 1. Marco Constitucional:

**Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 de fecha 24 de marzo de 2000.** Norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico nacional. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución. En materia minera la Carta Magna establece: Artículo 12 : “Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, cualquiera que sea su naturaleza, existentes en el territorio nacional, bajo el lecho del mar territorial, en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental, pertenecen a la República, son bienes del dominio público y, por tanto, inalienables e imprescriptibles...” Además, cuenta con instrumentos de orden administrativo, tributario, penal y de seguridad y defensa que buscan resguardar la integridad territorial y la defensa de los recursos naturales. Todo este conjunto de instrumentos conforman un sistema jurídico eficaz que garantiza al Estado una actividad minera cónsona con los intereses nacionales de la República.

### 2. Marco Legal:

El marco legal venezolano en materia minera establece una serie de instrumentos que contempla el Plan de la Patria, leyes orgánicas, decretos y normativas específicas, a continuación se indican las que inciden en la cadena productiva del diamante:

- **Plan de la Patria – Plan Estratégico de la Nación 2013-2019**, define las líneas y objetivos para el desarrollo del país en materia minera, determina: Objetivos estratégicos y generales:
  - 1.2.1. Fortalecer el rol del Estado en la administración y explotación de los recursos hidrocarburíferos y mineros.
  - 1.3.3. Establecer y desarrollar un régimen fiscal minero, así como mecanismos de captación eficientes para la recaudación de la renta por la actividad minera.
  - 1.3.4. Establecer mecanismos de control sobre la comercialización de los minerales.
  - 3.1.15.4. Incrementar las reservas minerales de oro y diamantes con la certificación de los yacimientos ubicados en el Escudo de Guayana, para su utilización como bienes transables para el fortalecimiento de las reservas internacionales.
  - 3.1.16.7. Organizar la pequeña minería concentrada en la

explotación de oro y diamante, en unidades de producción donde el Estado brinde apoyo tecnológico y financiero para proteger la salud de los trabajadores, los recursos naturales y el medio ambiente.

- **Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, publicada en Gaceta Oficial Extraordinario N° 3.238 de fecha 11 de agosto de 1983.** El objeto de esta normativa es regular el proceso de distribución de los usos del espacio territorial en función de las capacidades, vocación y/o tradición del territorio, con las políticas adoptadas en el Plan de la Patria, a los fines de lograr un desarrollo físico espacial, en armonía con el bienestar de la población, explotación y uso de los recursos naturales y protección del ambiente.
- **Ley Orgánica del Ambiente, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.833 de fecha 22 de diciembre de 2006.** Tiene por objeto establecer las disposiciones y principios rectores para la gestión del ambiente en el marco del desarrollo sustentable y las garantías y derechos constitucionales de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado.
- **Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.** Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario. La Administración Pública Nacional y la Administración Pública Descentralizada, integradas en la forma prevista en sus respectivas Leyes Orgánicas, ajustarán su actividad a las prescripciones de la presente Ley.
- **Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas. Gaceta Oficial N° 38.344 de fecha 27/12/2005.** Toda actividad susceptible de afectar directa o indirectamente a los pueblos y comunidades indígenas, deberá ser consultada con los pueblos y comunidades indígenas involucrados.
- **Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT), publicada en Gaceta Oficial N° 39.912 de fecha 30 de abril de 2012.** El objeto de esta norma es prevenir, investigar, perseguir, tipificar y sancionar los delitos relacionados con la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Nacional y Tratados Internacionales sobre el tema. Se faculta a la FANB para actuar como órgano competente de investigación penal. Asimismo, regula a los sujetos obligados (Personas Naturales y Jurídicas cuya actividad económica sea el comercio de metales y piedras preciosas.
- **Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicada en Gaceta Oficial N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014**



**y su Reglamento General.** Esta normativa regula los derechos y obligaciones de carácter aduanero y las relaciones jurídicas derivadas de ello; así como las normas de naturaleza aduanera contenidas en los tratados y convenios internacionales vigentes, con la finalidad de intervenir, facilitar y controlar la entrada, permanencia y salida del territorio nacional de mercancías objeto del tráfico internacional.

- **Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014.** Tiene por objeto regular la actividad del Estado y la Sociedad en materia de Seguridad y Defensa Integral, en concordancia a los lineamientos, principios y fines constitucionales. El Estado garantizará el orden interno en los espacios que por su importancia estratégica están sujetas a regulación especial.
- **Código Orgánico Tributario. Gaceta Oficial N° 6.152 de fecha 18 de noviembre de 2014.** Establece las normas aplicables a los tributos nacionales y a las relaciones jurídicas derivadas de esos tributos.
- **Código Orgánico Procesal Penal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.078 del 12 de junio de 2012.** Establece las garantías de un Estado Social de Derecho y del debido proceso en los procedimientos penales ejecutados por los Órganos de Policía de Investigación Penal, en función de justicia social.
- **Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, publicada en Gaceta Oficial N° 6.079 del 15 de junio de 2012.** Regula el servicio de Policía de Investigación y de Auxilio a la Administración de la Justicia Penal, establece la organización y competencias de los Cuerpos de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas.
- **Decreto con Rango y Fuerza de Ley del Banco Central (BCV).** Creado a través de la Gaceta Oficial N° 37.296 de fecha 3 de octubre de 2001. Es una persona jurídica de derecho público, de rango constitucional, de naturaleza única, con plena capacidad pública y privada integrante del Poder Público Nacional. EL Banco Central es autónomo para la formulación y el ejercicio de las políticas de su competencia, y ejerce sus funciones en coordinación con la política económica general de la Nación.

- **Ley de Aguas. Gaceta Oficial N° 38.595 de fecha 02/01/2007.** Esta Ley tiene por objeto: “Establecer las disposiciones que rigen la conservación y gestión integral de las aguas, como elemento indispensable para el desarrollo sustentable del país”.
- **Ley de Gestión de la Diversidad Biológica.** Gaceta Oficial N°. 5.468 Extraordinario del 24 de Mayo del 2000. Tiene por objeto establecer las disposiciones para la gestión de la diversidad biológica en sus diversos componentes, comprendiendo los genomas naturales o manipulados.
- **Ley de Sustancias Materiales y Desechos Peligrosos, Gaceta Oficial N° 5.554 del 13-11-2001.** Regula la generación, uso, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de las sustancias, materiales y desechos peligrosos, así como cualquier otra operación que los involucre, con el fin de proteger la salud y el ambiente.
- **Ley N°. 14. Ley de Demarcación y Garantía Del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas. Gaceta Oficial N° 37.118 de fecha 12/01/2001.** Tiene como objetivo regular la formulación, coordinación y ejecución de las políticas y planes relativos a la demarcación del hábitat y tierras de los pueblos y comunidades indígenas, a los fines de garantizar el derecho a las propiedades colectivas de sus tierras consagradas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- **Resolución Nro. 16-04-02** que establece las **Normas sobre la Comercialización del Diamante en bruto bajo el Sistema de Certificación del Proceso Kimberley**, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.897 de fecha 3 de mayo del año 2016.
- **Ley Sobre el Delito de Contrabando, publicada en Gaceta Oficial N° 6.017 de fecha 30 de diciembre de 2010.** El objeto es tipificar y sancionar los actos y omisiones que constituyan ilícitos penales o administrativos en materia de contrabando.
- **Ley Penal del Ambiente, publicada en Gaceta Oficial N° 39.913 del 02 de mayo de 2012.** Esta ley establece las sanciones a todas aquellas personas que cometan ilícitos ambientales.
- **Reforma Parcial de la Ley de del Banco Central de Venezuela (BCV), publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014.** El ente emisor suma a sus reservas, los diamantes por ser objeto de transacción en los mercados financieros internacionales.

- **Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas y su Reglamento General, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.382 de fecha 28 de septiembre de 1999.** Esta Ley es el instrumento normativo especial que regula las modalidades de otorgamiento de los derechos mineros, de fiscalización y control.
- **Decreto 2.248.** Gaceta Oficial N° 40855 de fecha de 24 de febrero de 2016 mediante el cual se **crea la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco**
- **Decreto N° 2.165.** Gaceta Oficial N° 6210 Extraordinario de fecha 30/12/2015, **Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del oro y demás Minerales Estratégicos.**
- **Decreto N° 2.781.** Gaceta Oficial N° 41.122 **donde se declara como elemento estratégico para su exploración y explotación el diamante, por lo cual queda sujeto al régimen previsto** en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del oro y demás Minerales Estratégicos.
- **Decreto 2.219.** Gaceta Oficial N° 44818 (E) de fecha 27/04/1992 Normas para Regular la Afectación de los Recursos Naturales Renovables Asociadas a la Exploración y Extracción de Minerales.
- **Decreto No. 2.214** Gaceta Oficial N°. 4.418. Extraordinario del 27 de Abril de 1.992, por el cual se dictan las Normas para la Administración de Actividades Forestales, en Reservas Forestales, Lotes Boscosos, Áreas Boscosas Bajo Protección y Áreas Boscosas en terrenos de propiedad privada destinadas a la producción forestal permanente.
- **Decreto No. 1.257.** Gaceta Oficial No. 35.946 del 25 de Abril de 1.996, por el cual se dictan las Normas sobre Evaluación Ambiental de Actividades Susceptibles de Degradar el Ambiente. Art. 15, 24 y 25.
- **Decreto 883. Gaceta Oficial N° 5.021 Extraordinario de fecha 18 de diciembre de 1995.** Normas para la clasificación y el control de la calidad de los cuerpos de agua y vertidos o efluentes líquidos.
- **Resolución emanada del Despacho del Vicepresidente Ejecutivo N° 051/2014, publicada en Gaceta Oficial N° 40.529 de fecha 29 de octubre de 2014.** Establece que las licencias especiales de exportación es

facultad del Ministerio del Poder Popular para el Comercio (MPPC).

- **Decreto N° 2.647 de fecha 30/12/2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.281 Extraordinario de la misma fecha**, establece la 6ta enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, relativa a los ajustes en el Arancel de Aduanas realizados por el Comité del Sistema Armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), adoptados por el Consejo de la OMA en las Sesiones 123ª y 124ª del referido Sistema, una mayor y mejor identificación de las mercancías de comercio exterior.
- **Resolución N° 086 del Ministerio de Economía, Finanzas y Banca, pública en Gaceta Oficial N° 6.143 de fecha 05 de septiembre de 2014.** Modificación parcialmente el régimen legal aplicable a mercancías objeto de exportación.

### III

## RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MINERAL DIAMANTÍFERO.

La República Bolivariana de Venezuela cuenta con un sistema que permite la importación y exportación del diamante. El proceso se detalla a continuación:

#### 1. De la circulación y transporte del diamante y su comercialización en el mercado interno.

- **Oficina Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (ONAFIM)** Las empresas autorizadas por el Ministerio con competencia en materia de Minería (Empresas Nacionales, Mixtas y/o Alianzas Estratégicas), deberán declarar ante la ONAFIM la producción por lotes y solicitaran la emisión de la **Guía de Circulación** de conformidad a lo previsto en el Reglamento General de la Ley de Minas, actuando a través de Oficinas Técnicas Regionales.
- **Del Transporte del diamante en el Territorio Nacional**  
El diamante será trasladado desde la zona de explotación hasta el lugar de almacenamiento final, por vía aérea y/o terrestre. El transporte podrá ser contratados por las empresas (empresas nacionales, mixta y/o alianzas estratégicas) o por el Banco Central de Venezuela, según el convenio suscrito por las partes.
- **De la comercialización**

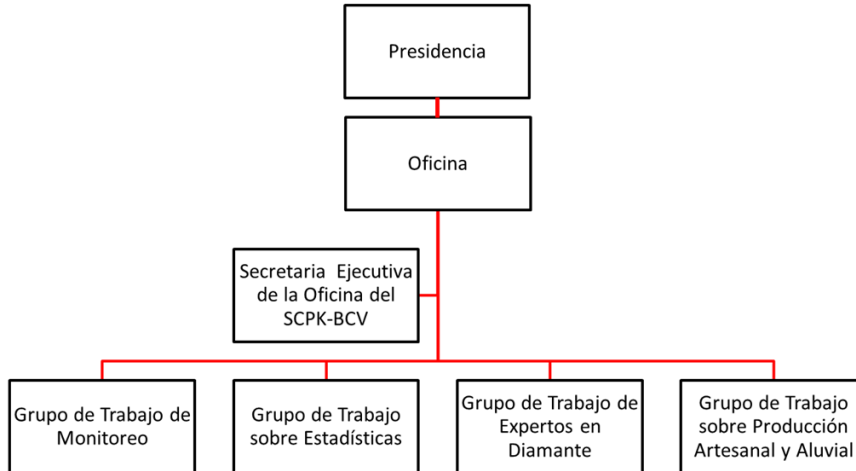
El Banco Central de Venezuela (BCV) es la Institución responsable de la Comercialización del Diamante por ser un mineral estratégico y de reserva internacional, según las atribuciones conferidas en la reforma de la Ley del BCV del año 2014 y la reforma de la Ley del Oro y Minerales Estratégicos de noviembre del año 2015.

Es por ello, que en mayo 2016, el BCV dictó la **Resolución Nro. 16-04-02** que establece las **Normas sobre la Comercialización del Diamante en bruto bajo el Sistema de Certificación del Proceso Kimberley**, para su regulación.

En concordancia, con las normas que regula la comercialización del Diamante en Bruto, la máxima autoridad del BCV, aprobó la Creación de la **Oficina del Proceso Kimberley**, la cual es la **responsable de coordinar en el territorio nacional la implementación del Sistema de**

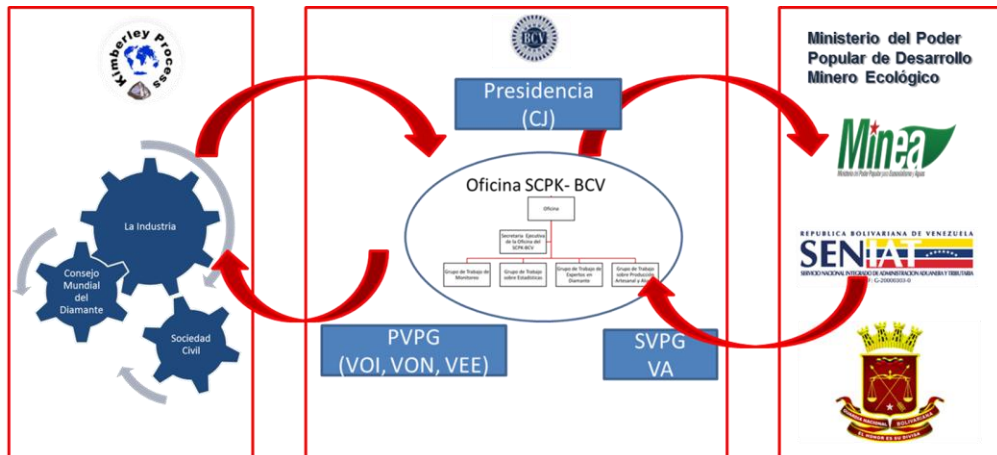
**Certificación, así como la emisión y validación de los Certificados del Proceso Kimberley.**

**Oficina del Sistema de Certificación del Proceso Kimberley del BCV  
Estructura Organizativa**



Fuente: BCV enero 2017.

**Esquema de Funcionamiento de la Oficina del Proceso Kimberley del BCV.**



Fuente: BCV enero 2017.

### **a) Resolución N°16-04-02 Normas para la Comercialización del Diamante en Bruto**

Los objetivos de la resolución se clasifican en la siguiente manera, excluyendo los diamantes por transformación industrial:

- 1.- Controlar la implementación del Sistema de Certificación Kimberley.
- 2.- Emitir y validar el Certificado del PK para la exportación de diamantes en bruto.
- 3.- Regular la comercialización del diamante en bruto en el territorio nacional.

### **b) Entes Sujetos a la Comercialización**

La Resolución N°16-04-02 establece los agentes facultados para realizar la comercialización de los diamantes en bruto, los cuales se detallan a continuación:

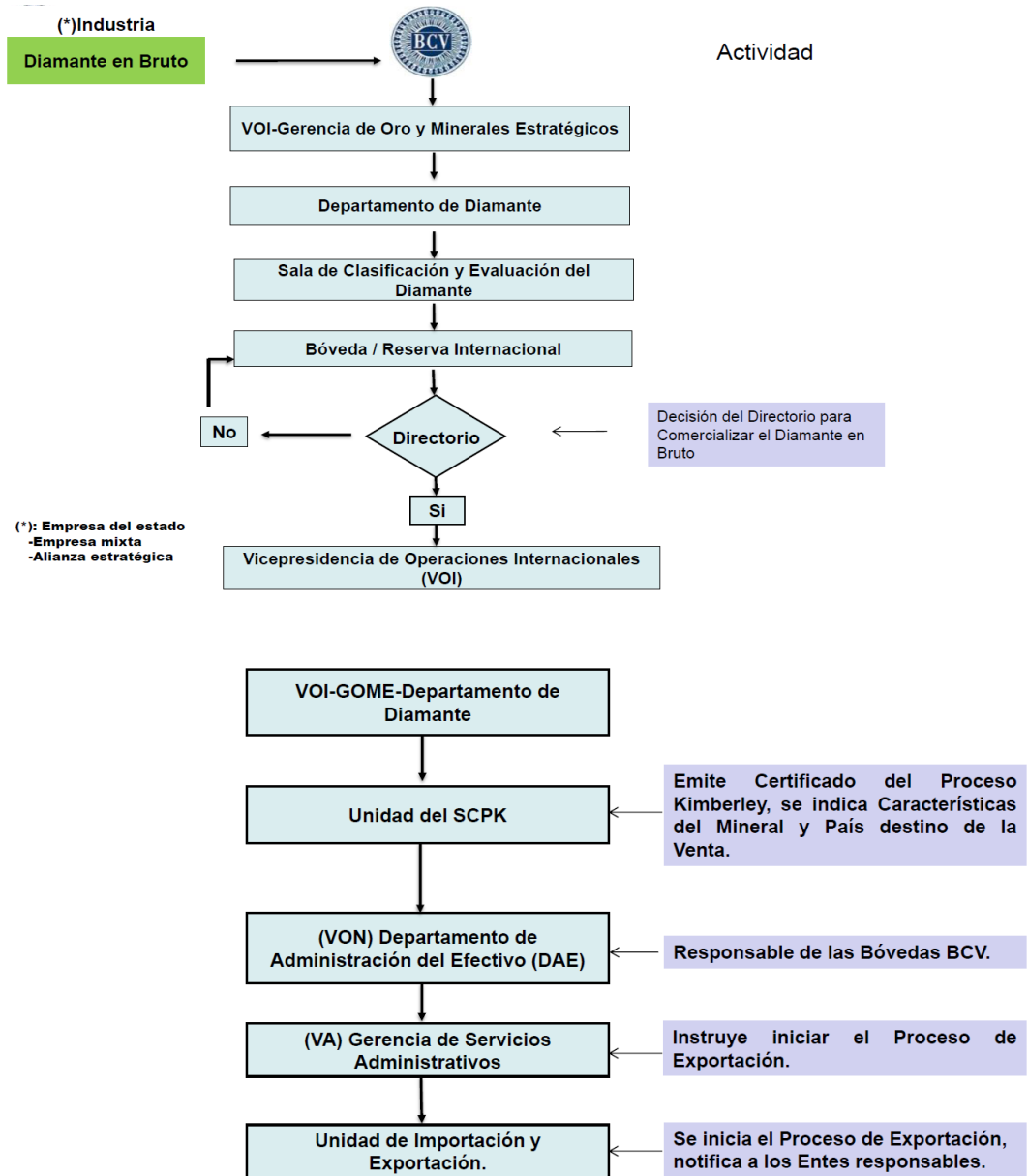
- 1.- Los titulares de derechos mineros que desarrollan las actividades de la exploración y explotación. Estos titulares operan áreas que han sido asignadas por un Ente Estatal, deberán vender al Banco Central de Venezuela la totalidad de los diamantes en bruto que hayan sido obtenidos con ocasión del ejercicio de dicha actividad.
- 2.- El Banco Central de Venezuela (BCV): Compra el 100% de los diamantes en bruto obtenidos por los Titulares de los Derechos Mineros. El Instituto va a emitir una normativa especial sobre la materia. El Banco determinará el porcentaje de la producción que irá al sector transformador.

### **c) Políticas del BCV para la Compra de Diamantes en Bruto en el Mercado Interno**

Según los artículos 5 y 6 de la citada resolución N°16-04-02, el BCV desarrollará el siguiente procedimiento:

- 1.- "*Creación del Registro de Proveedores de Diamantes* esto se realizará a partir de manuales, instructivos y /o credenciales que sean emitidos por el Instituto. Los titulares de derechos mineros deberán formalizar su inscripción."
- 2.- "*Operaciones de Compra* el Proveedor deberá presentar la declaración jurada que señale el origen del mineral y la descripción de los procesos empleados, así como la guía de circulación expedida por la autoridad competente. El Instituto a través de su página Web publicará los formatos requeridos".

Vale acotar que conforme a lo dispuesto en la citada resolución, el BCV emitirá manuales, instructivos y circulares para regir la materia. A continuación se presenta un esquema de la comercialización del Diamante en Bruto en el país, véase la figura siguiente:



Fuente: BCV. Esquema de Comercialización de Diamantes.



#### **d) Consideraciones Tributarias**

Se establecen en la **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.170 del 20 de mayo de 2013**, en la Providencia Administrativa 0030 del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, la cual dicta lo siguiente:

“Se designan responsables del pago de Impuesto al Valor Agregado (IVA), en calidad de agentes de retención, a los compradores o adquirentes de metales o piedras preciosas, cuyo objeto principal sea la comercialización, compra venta y distribución de metales o piedras preciosas, aun cuando no hayan sido calificados como sujetos pasivos especiales por parte del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Parágrafo Único: El BCV fungirá como agente de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) causado por la compra de metales y piedras preciosas”

#### **e) Otros aspectos y/o consideraciones para la comercialización del diamante en el mercado internacional**

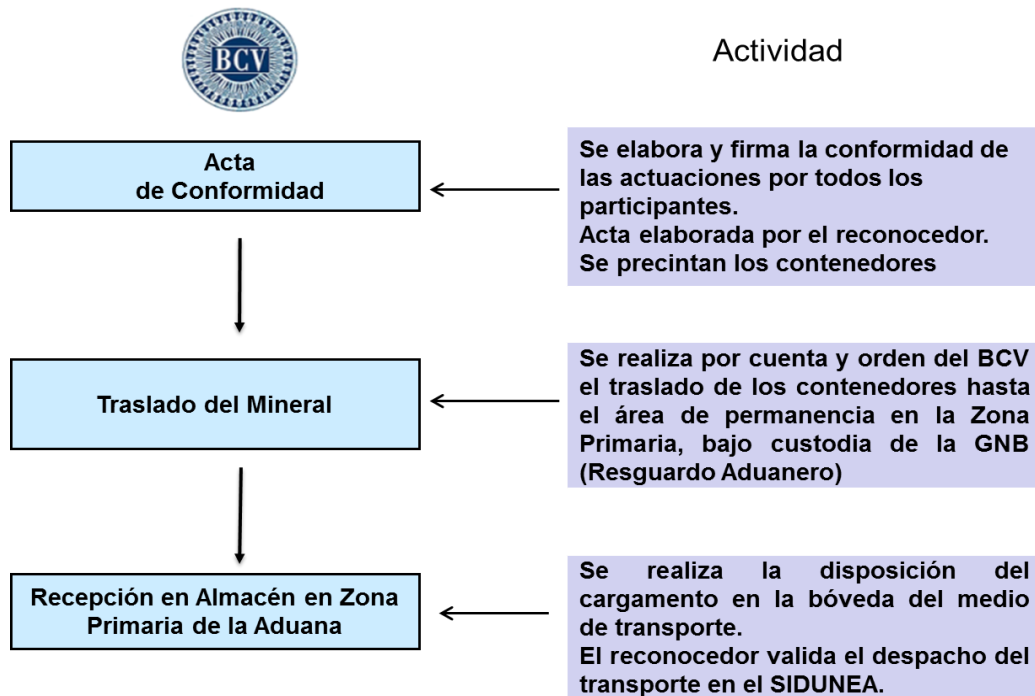
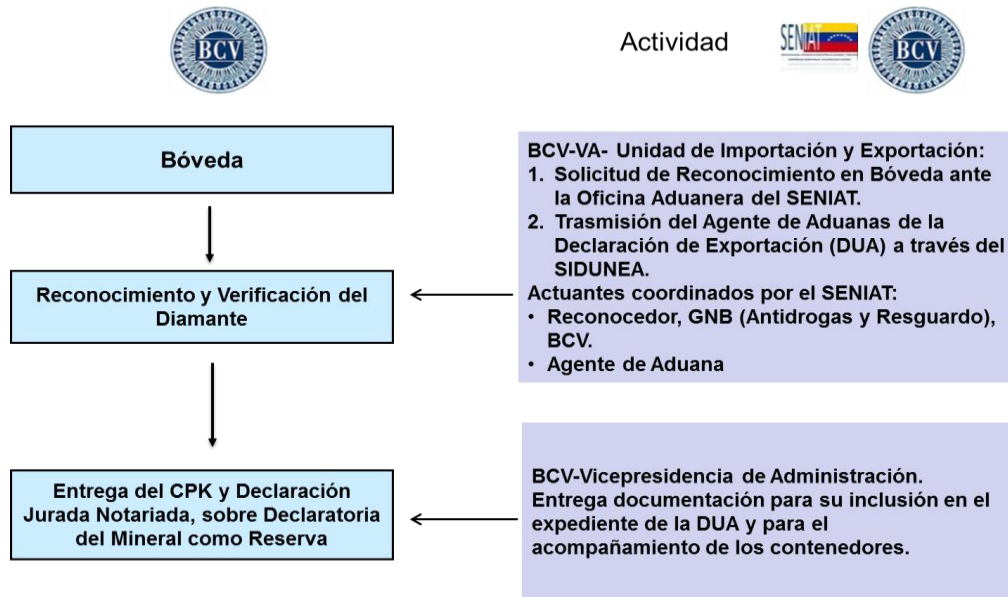
##### **Embalaje de Diamantes**

El embalaje del mineral deberá realizarse en contenedores y/o sobres especialmente diseñados y elaborados por el Banco Central de Venezuela, los cuales deben ser inviolables, sellados y lacrados por los funcionarios responsables.

##### **Del reconocimiento y verificación del Mineral para la exportación**

La Vicepresidencia de Administración del BCV, a través de la Unidad de Importación y Exportación realiza la solicitud de reconocimiento del al mineral, que contempla: Primero la solicitud de reconocimiento en bóveda ante la Oficina Aduanera del SENIAT y la Trasmisión del Agente de Aduanas de la Declaración de Exportación (DUA) a través del SIDUNEA, véase figura N° 2 y 3.

Considerar que los actuantes coordinados por parte del SENIAT son los siguientes: Reconocedor, Guardia Nacional Bolivariana (Antidrogas y Resguardo), Banco Central Venezuela y el Agente Aduanal.



Fuente: BCV. Esquema para el reconocimiento y verificación del Mineral.



Fuente: SENIAT. Procedimiento Aduanero de exportación de diamantes.

## 2.- CONTROL ADUANERO, IRREGULARIDADES Y SANCIÓN.

Se aplica de acuerdo lo establecido en el Decreto N° 2.165, publicado en Gaceta Oficial N°6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, que establece:

- Artículo 45. **El oro y demás minerales reservados declarados como activos de reserva por el Banco Central de Venezuela**, provenientes de una actividad minera ilícita serán objeto de decomiso y dará lugar a la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio. Una vez adquiera firmeza la decisión correspondiente. Deberá ser entregado al Banco Central de Venezuela e incorporado a las Reservas Internacionales de la República.

## IV

### **SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y AUTOREGULACIÓN DE LA INDUSTRIA.**

Durante el desarrollo de la cadena productiva del Diamante, se realizan procesos de fiscalización y control minero en la explotación, procesamiento, traslado y comercialización del mineral, en los referidos procesos participan la **Oficina Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (ONAFIM)**, y **Reguardo Nacional Minero** y el **Banco Central de Venezuela**.

Dentro de los aspectos más relevantes en la fiscalización y control minero se encuentran:

1. Los comercializadores directos e indirectos deben estar previamente inscritos ante la oficina competente del ministerio con competencia en materia de minería.
2. Colocar en la parte más visible de la fachada del establecimiento, que dé hacia la vía pública, un rótulo en que se exprese el nombre de la persona o de la compañía en referencia, la actividad y el número de la inscripción en el ministerio con competencia en materia minera. Las letras del rótulo tendrán no menos de diez centímetros de alto y cinco de ancho.
3. Llevar una cuenta especial de la compañía de las operaciones de reventa y exportación que efectúen.
4. Cuando la actividad considere en los trabajos de purificación, aleación, transformación e industrialización, o bien en la intervención como comisionista o agente exportador, además de la cuenta especial de compra se llevará la de cada una de estas actividades y la de las salidas correspondientes a cada concepto.
5. Utilizar, para el asiento de estas cuentas, libros que abrirá y rubricará en cada una de sus páginas la oficina competente del ministerio con competencia en la materia, y en los cuales anotarán las operaciones en el orden en que se sucedan, con expresión de la fecha, del vendedor, de la cantidad, la especificación, la procedencia y el valor del mineral. cuando se trate de compra; la fecha, la cantidad, la especificación, el valor y el comprador, comisionista o agente exportador, cuando se trate de reventa a exportadores, de la fecha, de la cantidad, de la especificación, del valor y del nombre del comitente, cuando se trate de comisionistas no exportadores y de la aplicación o salida del mineral con especificación de cantidad, clase

y valor cuando se trate de los trabajos arriba indicados.

6. En el caso de que las personas jurídicas establezcan sucursales, deberán llevar un libro auxiliar, por cada sucursal constituida.
7. Las Empresas deberán suministrar a la ONAFIN de su jurisdicción, dentro de los primeros diez (10) días continuos a la fecha de vencimiento de cada trimestre, una relación de las cantidades, especificación y valor del mineral proveniente de áreas explotadas en virtud del derecho de explotación otorgado, que hubiere comprado en el curso del trimestre anterior; en esa relación indicarán la procedencia del mineral, el nombre del explotador y el número de orden y la fecha de liquidación y recaudación de las planillas correspondientes al impuesto de explotación de todo mineral de que se trate. También indicarán los números de las Guías de Circulación correspondientes.
8. Las Empresas deberán suministrar a la ONAFIN de su jurisdicción, dentro de los primeros diez (10) días continuos a la fecha de vencimiento de cada trimestre, una relación de las cantidades de mineral que hayan salido del establecimiento durante el trimestre anterior, con expresión del valor, la especificación, el nombre del destinatario, lugar del destino y causa de la salida.

#### **a) De la fiscalización, seguimiento y control: Inspectorías Técnicas Regionales**

En complemento a la normativa establecida para el control de la comercialización del mineral diamantífero, Venezuela cuenta con una estructura organizativa encargada de efectuar el seguimiento y control de la actividad de exploración y explotación de minerales en todo el territorio nacional, así como también, las actividades conexas vinculantes a éstas.

Para ello, la Oficina Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (ONAFIM), opera mediante Oficinas Técnicas Regionales (OTR), las cuales tienen como objetivo la inspección y fiscalización de las actividades de exploración y explotación minera en el territorio nacional, destacando dentro de las actividades más relevantes:

- Inspeccionar los sitios de exploración y de explotación y comprobar que los minerales han sido declarados, para la liquidación del correspondiente impuesto de explotación y si estos circulan con las autorizaciones respectivas.
- Recibir las solicitudes de liquidación de impuesto de explotación con las

correspondientes declaraciones de mineral explotado y comprobar la exactitud de los datos suministrados y si los minerales, cuando así lo requieran, han sido debidamente especificados y clasificados, ordenando las rectificaciones del caso.

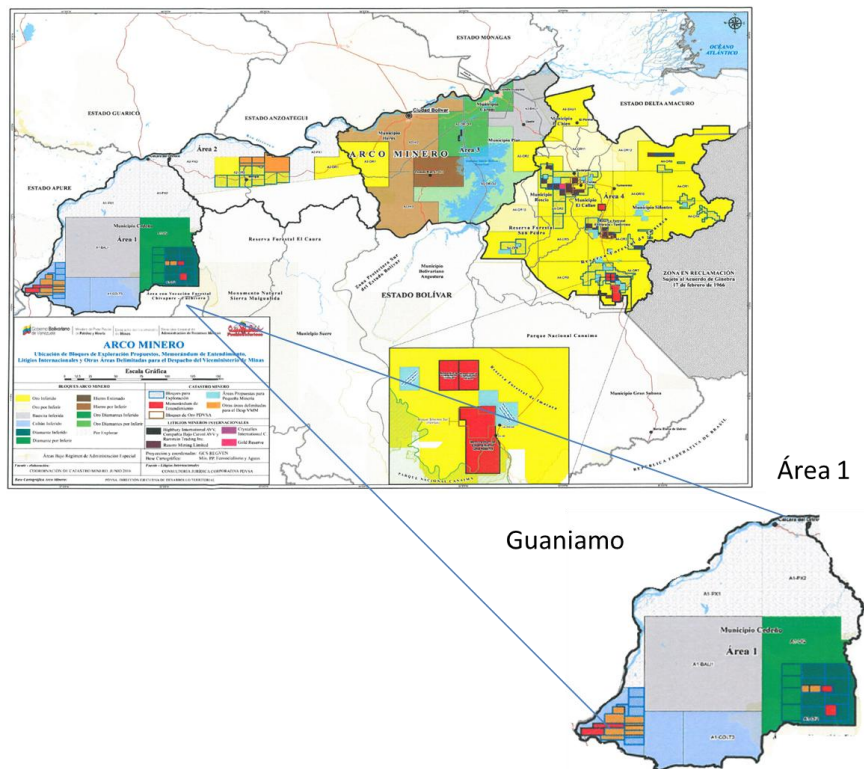
- Suministrar las Guías de Circulación de minerales de conformidad con las normas legales.
- Analizar los embarques de minerales para exportación y cabotaje;
- Efectuar las inspecciones técnicas necesarias para comprobar que las actividades mineras sean ejecutadas conforme a las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y, demás disposiciones aplicables a la misma; en caso contrario, tomar las medidas aplicables al caso, conforme a la Ley del oro y demás minerales estratégicos.
- Cumplir con las órdenes, directrices o instrucciones que le señale el Inspector Técnico Regional.
- Fiscalizar las actividades de compra, venta, reventa, aprovechamiento, transformación e industrialización de diamantes.
- Expedir guías de movilización y circulación de minerales.
- Velar que los titulares o beneficiarios de derechos mineros presenten los informes mensuales, trimestrales y anuales a que están obligados de acuerdo a la Leyes, reglamentos y normas, dentro de los lapsos establecidos y con toda la información requerida y en caso de incumplimiento iniciar el procedimiento para la aplicación de las sanciones correspondientes.

## V

### ESTADÍSTICAS DE PRODUCCIÓN.

El 24 de febrero del año 2016, el Ejecutivo Nacional representado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros, crea la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco mediante decreto N°2.248, para la cuantificación de recursos y certificación de reservas mineras, cabe destacar que en la Zona definida como Área 1, específicamente en el Municipio Cedeño, Parroquia Guaniamo, estado Bolívar, a 170 km al sur de Caicara del Orinoco al noroeste del Estado Bolívar se encuentra el potencial diamantífero del país.

#### Mapa de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco



Fuente: MPPDME.

Es importante señalar, que el sector diamantífero venezolano actualmente no se encuentra operando, toda vez que se plantea una estrategia mediante la

organización y tecnificación del desarrollo industrial del mineral a pequeña, mediana y gran escala.

Se presentan a continuación las estadísticas de producción oficial de la República Bolivariana de Venezuela para el año 2016

<b>Año</b>	<b>Producción (Qt.)</b>
<b>2016</b>	<b>0</b>
<b>Total Producción</b>	<b>0 Qt</b>

Fuente: MPPDME

Total producción nacional de diamante. Certificado para la exportación año 2016



## **VI**

### **APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL SCPK**

Actualmente la República Bolivariana de Venezuela, se encuentra implementando satisfactoriamente el esquema de Certificación del Proceso Kimberley.

De igual manera, se tiene prevista para el año 2017 una visita de revisión del SCPK, según lo acordado en el informe final de la Reunión Plenaria realizada en el mes de noviembre de 2016, en Emiratos Árabes Unidos.

## VII MARCO LEGAL SANCIONATORIO

La República Bolivariana de Venezuela, cuenta con un conjunto de instrumentos legales que garantizan las sanciones a quien desarrolle actividades mineras fuera de lo establecido en el ordenamiento jurídico y a las normas internacionales suscritos por la República. Entre los instrumentos legales se destacan los siguientes:

- **Código Orgánico Procesal Penal.** Artículo 234, de la aprehensión en flagrancia.
- **Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT).** Artículo 34, de los delitos contra el Tráfico y comercio ilícito de recursos o materiales estratégicos y de los metales o piedras preciosas.
- **Ley Sobre el Delito de Contrabando.** Artículo 22, extracción de petróleo o minerales
- **Ley de Minas.** Artículo 109, 113 y 114, de las Sanciones
- **Ley Orgánica que reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos.** Específicamente en los artículos:
  - Artículo 43 referido a Infracciones Administrativas, establece las sanciones y multas para quienes realicen actividades mineras sin haberse inscrito ante el Registro Único Minero y para aquellos que no colaboren, obstaculicen o manipulen las fiscalizaciones que instruya el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería.
  - Artículo 44 referido al Ejercicio Ilegal de las actividades para quienes promuevan, inciten y realicen las actividades primarias, conexas o auxiliares serán penadas con prisión de cinco (05) a diez (10) años.
- **Ley Orgánica del Ambiente.** Artículos 108 al 118, de medidas y Sanciones Ambientales. Constituye el instrumento rector en materia de gestión ambiental. Desarrolla, bajo los principios constitucionales de Consolidación del Equilibrio ecológico, la protección y conservación del Ambiente, la Ordenación del Territorio, la responsabilidad compartida entre el Estado y la Sociedad, el *Desarrollo Sustentable* y el Impacto Ambiental, la implementación de acciones de diagnóstico, inventario, restauración,

preservación, protección, control, vigilancia y aprovechar los ecosistemas, la diversidad biológica y demás recursos naturales. A tales efectos, establece la aplicación de sanciones y medidas administrativas asociadas a las actividades capaces de degradar el ambiente y la evaluación de sus efectos, previo procedimiento legal respectivo, como derecho y deber fundamental del Estado y de la sociedad a garantizar un ambiente sano, como derecho humano fundamental.

- **Ley Penal del Ambiente.** De las Sanciones, Artículos 5,6,7,8,9 10,11,12,13,14,15,16,17,18,19 y 20. Constituye una ley ordinaria surgida por mandato de la Ley Orgánica del Ambiente, a fin de garantizar la participación de los bienes jurídicos tutelados por dicha ley. En esta ley se tipifican como delito los hechos atentatorios contra los recursos naturales y el ambiente e imponer las sanciones penales. Asimismo, determinar las medidas precautelativas, de restitución y de reparación a que haya lugar y las disposiciones de carácter procesal derivadas de la especificidad de los asuntos ambientales.
- **Ley de Bosques y Gestión Forestal** Artículos 107 al 129, de Régimen Sancionatorio. Es una ley especial que establece los principios y normas para la conservación y uso sustentable de los bosques y demás componentes del patrimonio forestal, en beneficio de las generaciones actuales y futuras, atendiendo al interés social, ambiental y económico de la nación. En este orden de ideas, desarrolla el régimen sancionatorio asociado a la contravención de la norma establecida en dicha ley en materia de protección, conservación y uso sustentable de los bosques y demás componentes del patrimonio forestal, en beneficio de las generaciones actuales y futuras, atendiendo al interés social, ambiental y económico de la nación.
- **Ley de Aguas.** Artículos 108 al 127 de las Infracciones y Sanciones Administrativas. Establece las disposiciones que rigen la gestión integral de las aguas, como recurso natural estratégico indispensable para la vida, el bienestar humano y el desarrollo sustentable del país. En este sentido, establece y desarrolla los procedimientos para el establecimiento de sanciones administrativas para los infractores de las disposiciones en materia de prevención, mitigación y corrección de daños y peligros ocasionados al recurso hídrico, derivadas de las actividades humanas.
- **Ley sobre sustancias, materiales y desechos peligrosos.** Artículos 78 al 85 de las Sanciones. Constituye una ley ordinaria que tiene por objeto regular la generación, uso, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de las sustancias, materiales y desechos

peligrosos, así como cualquier otra operación que los involucre con el fin de proteger la salud y el ambiente. En este sentido, establece conforme a la reglamentación técnica que rige la materia, las sanciones para los infractores de las disposiciones que rigen el manejo, disposición y tratamiento de sustancias, materiales y desechos peligrosos.

## VIII MISCELÁNEOS

La República Bolivariana de Venezuela, se encuentra potenciando el Sector Minero en el marco de la Agenda Económica Bolivariana, como objetivo fundamental para la diversificación económica del País. En el caso específico de los minerales calificados como Estratégicos y de Reserva Internacional, tienen especial atención el Diamante para su desarrollo industrial.

Es por ello, que el BCV como autoridad responsable de la comercialización del diamante e implementación del Sistema de Certificación del Proceso Kimberley ejecuta las siguientes iniciativas:

### 1. Plan Diamantífero del BCV

El Banco Central de Venezuela, se encuentra desarrollando el Plan Diamantífero, como una expresión de la transición a una estructura económica social incluyente y a la consolidación de un modelo socio productivo, que debe contribuir a impulsar la generación de mayores fuentes de empleos directos e indirectos, y a mejorar significativamente las condiciones de vida de la población en la zona minera, equilibrando la relación del hombre con su medio ambiente y promoviendo una explotación controlada de la biodiversidad, que respete la soberanía nacional.

#### Portafolio de Proyectos del Plan Diamantífero

Área	N°	Proyecto
Desarrollo del marco normativo y las capacidades organizacionales	1	Desarrollo de la estructura organizativa para la gestión de operaciones con diamante
	2	Revisión y ajuste del marco normativo del mercado interno y externo del diamante bajo las competencias del BCV.
	3	Creación del Centro de Acopio de Diamante. (Guaniamo).
	4	Adecuación de Bóveda para el resguardo del Diamante.
	5	Adecuación y Equipamiento de la Sala de Evaluación, Clasificación y Negociación de Diamantes.
Desarrollo de acciones para la participación de Venezuela en instancias internacionales	6	Consolidación de Venezuela como epicentro para el reconocimiento por parte del Fondo Monetario Internacional del Diamante como Reserva Valor.
	7	Posicionamiento y participación como miembro pleno de la República Bolivariana de Venezuela en el Sistema de Certificación de Certificación del Proceso Kimberley.
	8	Creación de la Bolsa de Diamante de la República Bolivariana de Venezuela.
Impulsar el uso y destino del mineral en el Mercado Interno.	9	Promover el Desarrollo integral de las comunidades aledañas a la zonas diamantíferas.
	10	Creación del Centro de Certificación de Diamante del BCV.
	11	Creación de la Unidad Productiva de Corte, Talla y Pulido de Diamante del BCV.
Gestión del Conocimiento en la Actividad Diamantífera	12	Creación de la Escuela de Corte, Talla y Pulido de Diamante
	13	Elaboración del libro del diamante
	14	Creación del Museo del Diamante de Venezuela
	15	Diseño de la Pagina web del Diamante BCV- SCPK Venezuela.
	16	Desarrollo de un Plan Estrategico de Divulgación de la Gestión Diamantífera Venezolana.

Fuente: BCV enero 2017.

## **2. Centro Latinoamericano de Formación, Capacitación e Innovación en Orfebrería y Joyería.**

La creación de este centro es parte de las acciones que está emprendiendo el Banco Central de Venezuela para la creación y desarrollo del sector transformador de metales y piedras preciosas, entre ellas el diamante, con el fin de incrementar el valor agregado de estos materiales a través de la formación de orfebres y/o joyeros

## **Reporte Anual de la Implementación del Sistema de Certificación del Proceso Kimberley en la República Bolivariana de Venezuela, año 2016.**

### **1. Autoridad responsable de la Implementación en la República Bolivariana de Venezuela**

#### **Banco Central de Venezuela**

36 Av. Urdaneta, Caracas, Distrito Capital  
Caracas, Venezuela  
Zona Postal 1010  
Página web: [www.bcv.org.ve](http://www.bcv.org.ve)

#### **Personas Contacto**

##### **José Salamat Khan Fernández**

Director y 2do. Vicepresidente del BCV  
Punto Focal de la República Bolivariana de Venezuela ante el SCPK  
Teléfonos: +58 212 8018652

Email: [jkhan@bcv.org.ve](mailto:jkhan@bcv.org.ve)

Edificio, Sede del BCV. Piso 3.  
36 Av. Urdaneta, Caracas, Distrito Capital  
Caracas, Venezuela  
Zona Postal 1010

##### **Kemberllys Ostos Osorio**

Asesora Ejecutiva  
Secretaria Ejecutiva de la Oficina del PK-BCV  
Teléfonos: +58 212 8018652

Email: [kostos@bcv.org.ve](mailto:kostos@bcv.org.ve)

Edificio, Sede del BCV. Piso 3.  
36 Av. Urdaneta, Caracas, Distrito Capital  
Caracas, Venezuela  
Zona Postal 1010

## 2. Autoridad Importadora:

### **Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria**

José David Cabello

Superintendente Nacional Aduanero y Tributario

Teléfonos: +28 212 2744104

+28 212 2744102

+28 212 7095244

Email: [jcabello@seniat.gob.ve](mailto:jcabello@seniat.gob.ve)

## 3. Autoridad Exportadora:

### **Banco Central de Venezuela**

36 Av. Urdaneta, Caracas, Distrito Capital

Caracas, Venezuela

Zona Postal 1010

Página web: [www.bcv.org.ve](http://www.bcv.org.ve)

### **Persona Contacto**

#### **José Salamat Khan Fernández**

Director y 2do. Vicepresidente del BCV

Teléfonos: +58 212 8018652

Email: [jkhan@bcv.org.ve](mailto:jkhan@bcv.org.ve)

Edificio, Sede del BCV. Piso 3.

36 Av. Urdaneta, Caracas 1010, Distrito Capital

Caracas, Venezuela

Zona Postal 1010